

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24366 REAL DECRETO 1871/1986, de 28 de junio, por el que se indulta parcialmente a Fidel Manrique Garrido.

Visto el expediente de indulto de Fidel Manrique Garrido, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 6 de marzo de 1979 y 18 de octubre de 1980, como autor de un delito de fabricación y tenencia de aparatos explosivos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor en la primera sentencia, y un delito de depósito de armas y municiones y tenencia de explosivos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de igual prisión, y otro delito de estragos, en grado de frustración, a la pena de seis meses de arresto mayor, en la segunda sentencia; asimismo, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de 25 de enero de 1980, como autor responsable de los delitos de robo, tenencia ilícita de armas y utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas respectivas de seis años de prisión menor cuatro años dos meses y un día de igual prisión y seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir vehículo de motor o el derecho a obtenerlo, durante un año, y condenado, por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencias de 26 de marzo de 1980 y 13 de abril de 1981, como autor en la primera de un delito de robo de uso, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o derecho a obtenerlo por espacio de dos años y otro de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de seis años de prisión menor; y en la segunda de las sentencias como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o derecho a obtenerlo por plazo de dos años, y como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de seis años de prisión menor; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y de los respectivos Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

Vengo en indultar a Fidel Manrique Garrido del resto de las penas que le quedan por cumplir, a excepción de la de seis años de prisión menor impuesta por el delito de robo, por la Audiencia Provincial de Santander y de las dos de seis años de prisión menor, también por dos delitos de robo impuestas por la Audiencia Provincial de Valladolid y que se conmutan por tres penas de tres meses de arresto mayor por los tres delitos de robo de que se deja hecha mención; condicionado a que no vuelva a cometer delito de análoga naturaleza, quedando en este caso, sin efecto el indulto concedido, durante el tiempo que normalmente hubiere tenido que cumplir.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

24367 REAL DECRETO 1872/1986, de 28 de junio, por el que se indulta a Eduardo Fernández Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Fernández Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Guadalajara, que en sentencia de 22 de enero de 1980, le condenó como autor responsable de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

Vengo en indultar a Eduardo Fernández Jiménez, conmutando dicha pena por la multa de 40.000 pesetas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

24368 REAL DECRETO 1873/1986, de 28 de junio, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Gallardo González.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Gallardo González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el tribunal sentenciador en auto de fecha 9 de enero de 1985; condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de 1 de junio de 1984, como autor responsable de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

Vengo en indultar a José Ramón Gallardo González, conmutando la expresada pena privativa de libertad, por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.

24369 REAL DECRETO 1874/1986, de 28 de junio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Falcón Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Falcón Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 21 de abril de 1982, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo, por dos años; por otro delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo, por dos años; por otro delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y por un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor. Por auto de 18 de agosto de 1983 y en aplicación de la Ley 8/1983, de 25 de junio, se acuerda que la pena de seis meses y un día de presidio menor impuesta por el delito de hurto, quede en cuatro meses de arresto mayor y que todas las penas de presidio, se entienda como de prisión; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

Vengo en indultar a Antonio Falcón Pérez, conmutando la mitad de las penas impuestas, bajo condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

JUAN CARLOS R.